

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 1 de 29
--	---	--



SENAE-GOE-2-2-008-V5

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES

ENERO 2025

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 2 de 29
--	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:		
Este documento detalla de manera general el procedimiento del régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y sus procesos de compensación.		
Objetivo:		
Describir de manera general el procedimiento a seguir por los Operadores de Comercio Exterior para las mercancías que se encuentran amparadas en el régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.		
Elaboración / Revisión / Aprobación:		
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 Subdirector General de Normativa Aduanera	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 3 de 29
--	---	--

X Subdirector General de Operaciones	Subdirección General de Operaciones	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
5	Enero 2025	Revisión integral del documento y actualización motivada por reforma al Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de conformidad con el Art. 174 del D.E. 586 (R.O. 186-3S, 10-XI-2022), que sustituye la frase "régimen especial" por "régimen aduanero".	Ing. Luigi Stracuzzi
4	Diciembre 2016	Reforma a la Resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE, mediante proyecto PY2016-0-257, Adición de consideración general 5.17/5.17.1	Ing. Luigi Stracuzzi
3	Septiembre 2016	Requerimiento CMC-055-00-2015; y mejora en el documento. Cambio de numeración en consideraciones: de 5.12 a 5.11; de 5.13 a 5.12; de 5.14 a 5.13; de 5.15 a 5.14; de 5.16 a 5.15. Adición de consideración 5.16. Eliminación de consideraciones 5.11 y 5.13.7. Modificación de consideraciones: 5.10 / 5.12.1 / 5.12.3 / 5.12.6 / 5.13.	Ing. Julio Eduarte G.
		Reforma al reglamento; Resolución SENAE-DGN-2015-0078-RE; y mejora del documento. Cambio de numeración y modificación:	

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 4 de 29
--	---	--

2	Junio 2015	5.4 en 5.3; 5.5 en 5.4; 5.8 en 5.2; 5.9 en 5.5; 5.10 en 5.6; 5.11 en 5.7; 5.12 en 5.9; 5.13 en 5.9; 5.14 en 5.10; 5.15 en 5.13; 5.18 en 5.14; 5.19 en 5.10, 5.20 en 5.11, 5.21 en 5.15, 5.22 en 5.16. Agregada consideración 5.8. Eliminadas consideraciones 5.2 / 5.3 / 5.6 / 5.7 / 5.16 / 5.17; modificada 5.1; al constar en otras normas o procedimientos.	Ing. Julio Eduarte G.
1	Junio 2013	Versión inicial	Econ. Nathalie Vanegas R

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 5 de 29
--	---	--

ÍNDICE

1. OBJETIVO	6
2. ALCANCE	6
3. RESPONSABILIDAD	6
4. NORMATIVA VIGENTE.....	7
5. CONSIDERACIONES GENERALES	7
6. PROCEDIMIENTO.....	17
7. FLUJOGRAMA.....	24
8. ANEXOS.....	29

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 6 de 29
--	---	--

1. OBJETIVO

Describir de manera general el procedimiento a seguir por los Operadores de Comercio Exterior para las mercancías que se encuentran amparadas en el régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, de las direcciones Distritales, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefaturas de Procesos Aduaneros, que atiendan trámites de declaración de importación o de compensación del régimen, y que ejecuten actividades de control.

Comprende los siguientes procesos:

- Declaración de importación de Admisión temporal (20).
- Tratamiento de reposición de partes y piezas.
- Compensación : Reexportación (60).
- Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.
- Compensación: Cambio de obra (20).
- Compensación: Cambio de beneficiario (20).
- Cambio de fin admisible.
- Transmisión de declaraciones aduaneras (20) a nombre de personas naturales sin necesidad de contar con firma electrónica ni estar registrados en sistema informático aduanero.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI.
- Aforo.
- Salida de mercancías de zona primaria.
- Destrucción de mercancías.
- Abandono de mercancías.
- Garantías aduaneras.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los Operadores de Comercio Exterior que realizan importaciones de mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, de los Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria,

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 7 de 29
--	---	--

Jefes de Procesos Aduaneros, Técnicos operadores, que atiendan trámites de declaración de importación o de compensación del régimen, y que ejecuten actividades de control.

- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión N° 848 de la Comunidad Andina, sobre Armonización de Regímenes Aduaneros, en lo relativo al artículo 39, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3699 de fecha 26 de julio del 2019.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento No 351, 29 / diciembre / 2010 y sus reformas.
- Código Orgánico Administrativo Coa, Segundo Suplemento al Registro Oficial No 31, 7 / julio/ 2017 y sus reformas.
- Código de Comercio, Registro Oficial Suplemento No 497, 29 / mayo / 2019 y sus reformas.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 209, 8 / junio / 2010 y sus reformas.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones [en adelante Rcopci], Registro Oficial Suplemento No 452, 19 / mayo / 2011 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-DGN-2012-0339-RE “Regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, Registro Oficial No 826, 8 / noviembre / 2012 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-SENAE-2017-0345-RE “Procedimiento general para el despacho de equipaje de pasajeros y tripulantes que ingresan o salen de los aeropuertos internacionales del Ecuador”, Registro Oficial Edición Especial No 483, 13 / Julio / 2018 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-DGN-2016-0058-RE “Control de mercancías a las declaraciones de importación a un régimen aduanero”, Registro Oficial Edición Especial No 766, 13 / Febrero / 2019 y sus reformas.
- Resolución No SENAE-DGN-2014-0604-RE “Correcciones a las declaraciones aduaneras posterior al levante de las mercancías”, Registro Oficial Tercer Suplemento No 425, 27 / Enero/ 2015 y sus reformas.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado:

5.1.1 Bienes de capital: Aquellas mercancías que no se destinan al consumo, sino a seguir un proceso productivo, en forma directa o indirecta para incrementar el patrimonio material o financiero.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 8 de 29
--	---	--

- 5.1.2 Deprecar:** Es el encargo de operaciones específicas que solicita una dirección distrital a otra por razones logísticas.
- 5.1.3 Operador de Comercio Exterior (OCE):** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías. Para efecto del presente documento se entiende como OCE a agentes de aduana, importadores y/o exportadores.
- 5.1.4 Reemplazo de aeronave:** Cuando una aeronave ingresa al territorio nacional en reemplazo de otra aeronave que se encuentra previamente autorizada bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado. Tiene un tratamiento similar al proceso de reposición de partes y piezas.
- 5.2.** El distrito aduanero por el cual arribe el bien es el que otorga la autorización de ingreso al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado. Si el arribo ocurre por sala internacional de viajeros, la declaración aduanera debe transmitirse en el término establecido en el artículo 42 de la Resolución No SENAE-SENAE-2017-0345-RE. Cuando las mercancías se movilen por sus propios medios, el importador o agente de aduana debe solicitar por escrito a la Dirección de Zona Primaria la generación del documento de transporte.
- 5.3.** Para ingresar al régimen, el OCE debe realizar una solicitud de autorización en el sistema informático aduanero de acuerdo los puntos descritos a continuación:
- 5.3.1** En la solicitud debe indicar el fin admisible de las mercancías justificando el mismo en el campo “Observación”. De requerir detallar información adicional que justifique su ingreso puede adjuntar documento explicativo o sustento pertinente. Para los fines admisibles cuya actividad no se justifica con el contrato, debe adjuntar cronograma de actividades. Para fines admisibles que se justifican con contrato siempre se debe registrar la fecha específica de terminación en el campo “Plazo solicitado”. Para todos los fines admisibles debe indicar lugar de permanencia del bien detallando la dirección donde se va a encontrar, sus coordenadas geográficas y, en caso de naves y aeronaves especificar el lugar que utilizará como base naval o aérea.
- 5.3.2** En caso de fin admisible que requiera la celebración de un contrato, debe adjuntar una copia del documento, justificando su inscripción en el registro mercantil para el caso en que la ley lo disponga. Para contrato de arrendamiento mercantil o leasing, debe cumplir los requisitos establecidos en el Código de Comercio.
- 5.3.3** Para el ingreso al territorio nacional de un bien por reemplazo de aeronave debe adjuntarse copia de documento de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador en donde se autorice al importador el reemplazo de aeronaves por mantenimiento; copia de matrícula extranjera de la aeronave que ingresará en reemplazo; e informe de técnico suscrito por la aerolínea respecto al mantenimiento

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 9 de 29
--	---	--

o reparación a efectuarse a la aeronave que reemplazará, donde se detalle cronograma del trabajo a realizarse y lugar en el que permanecerá durante su mantenimiento o reparación.

- 5.3.4** Los documentos adjuntos deben ser en formato PDF, con tamaño, de dos megabytes y un máximo de tres archivos. Si la información a ingresar supera la capacidad de almacenamiento del sistema informático aduanero, debe ingresar la información pertinente mediante escrito dirigido a la dirección distrital que atiende el trámite, debiendo detallar el número de trámite en la solicitud de autorización al régimen o en la declaración aduanera.
- 5.3.5** El agente de aduana debe de asegurar que los documentos de acompañamiento y soporte sean transmitidos en la declaración aduanera.
- 5.3.6** Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el sistema asigna un número de registro, el cual debe incluirse en la declaración aduanera de importación. La solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, y ésta se aprueba con el cierre de aforo.
- 5.3.7** Para la actualización del régimen, el OCE debe realizar la solicitud de autorización en el sistema informático seleccionando “[01] AUTORIZACION AL REGIMEN” y “[03] ACTUALIZACION DEL REGIMEN” en los campos “Motivo” y “Modalidad” respectivamente. Se debe registrar en el trámite toda la información que se detalló en la solicitud adjunta a la declaración aduanera que se actualiza. El número de solicitud que otorga el sistema debe indicarse en la nueva declaración aduanera de importación, así como un nuevo número de registro de garantía específica, considerando lo que indica el literal a) y b) del punto 5.5 del presente documento.
- 5.3.8** Para cambio de fin admisible debe realizar la solicitud de autorización en el sistema informático seleccionando “[04] CAMBIO DE OBRA” y “[01] ADMISION AL REGIMEN” en los campos “Motivo” y “Modalidad” respectivamente. Se debe registrar en el trámite toda la información que sustenta el cambio de fin admisible. El número de solicitud que otorga el sistema debe indicarse en la nueva declaración aduanera de importación, así como un nuevo número de registro de garantía específica, considerando lo que indica el literal b) y c) del punto 5.5 del presente documento.
- 5.3.9** El agente de aduana debe seleccionar en la solicitud de autorización, en el campo fin admisible, “[03] ACTIVIDADES DE TURISMO INTERNACIONAL” cuando sean mercancías que se acogen al literal c) del artículo 124 del Rcopci, y “[19] MERCANCÍAS PARA EL TURISMO” cuando se acogen al artículo enumerado del Rcopci que menciona “De las facilidades en comercio exterior para el turismo”.
- 5.4** El importador o agente de aduana debe presentar en el distrito que ejercerá el control del régimen, una garantía de tipo específica a fin de afianzar este régimen conforme

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 10 de 29
--	---	---

procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras”. Se exceptúa de la presentación de garantía específica el trámite efectuado por reposición de partes y piezas, por reemplazo de aeronave, además de las importaciones de empresas públicas. En los casos en los que se realice un cambio de beneficiario, el nuevo declarante presentará garantía por un monto del cien por ciento de los eventuales tributos a partir de la fecha en que se ejecutó la cesión de las mercancías.

5.5 La declaración aduanera para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado debe transmitirse en el sistema informático aduanero con código de régimen 20, debiendo remitirse para su llenado al procedimiento documentado “GOE-2-2-004 Guía de Operadores de Comercio Exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)”;

considerando además que en la pestaña “Documentos” > Campo G03 “Tipo de Documento” de la declaración se debe realizar lo siguiente:

- a) Seleccionar “[015] AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL/ADUANERO” y en campo “G02. Número de documento” detallar el número de solicitud con motivo “[01] AUTORIZACION AL REGIMEN”.
- b) Seleccionar “[012] GARANTIA ESPECÍFICA” y en campo “G02 Número de documento” detallar el número de registro de garantía previamente aprobado.
- c) Si corresponde a trámite por cambio de obra o por cambio de fin admisible, seleccionar “[043] AUTORIZACION POR CAMBIO DE OBRA” y en campo “G02 Número de documento” detallar el número de registro de solicitud con motivo “[04] CAMBIO DE OBRA”. No se detalla documento “[015] AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL/ADUANERO”.
- d) Si corresponde a trámite de transferencia de beneficiario, seleccionar “[030] TRANSFERENCIA DE BENEFICIARIO” y en campo “G02 Número de documento” detallar el número de solicitud con motivo [08] “TRANSFERENCIA/CAMBIO DE BENEFICIARIO”, el cual fue generado por el importador que transfiere el bien. La declaración por transferencia la efectúa el nuevo beneficiario, adjuntando además documento [015] AUTORIZACION PARA ACOGIMIENTO A REGIMEN ESPECIAL/ADUANERO.

5.6 El técnico operador procede con el cierre de aforo de la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado si no existieren formalidades pendientes y habiendo verificado que el plazo de la garantía específica con estado aprobado esté acorde a la consideración 5.14; de lo contrario, el trámite es observado hasta que el OCE resuelva las inconformidades en relación a la garantía. Con el cierre de aforo el sistema informático aduanero ejecuta el uso de la garantía y crea inventario de ingreso para la declaración.

Cabe indicar que las actividades y controles del Técnico Operador en el aforo físico comprenden la verificación de los documentos de soporte y acompañamiento que amparan

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 11 de 29
--	---	---

el régimen, sin perjuicio de los demás controles aduaneros que hubiere lugar como parte del cumplimiento de las formalidades aduaneras.

- 5.7 La contabilización del plazo de permanencia de la Declaración de importación al régimen inicia desde la fecha de levante de las mercancías.
- 5.8 El importador debe revisar el plazo de permanencia otorgado a las mercancías admitidas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, y previo a su vencimiento culminar el régimen, caso contrario el distrito aduanero de control del régimen aplicará las acciones de control correspondientes.
- 5.9 El régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado puede compensarse con la reexportación, cambio de régimen, o cambio de destino a destrucción, Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) y Zona Franca; a través de las siguientes declaraciones aduaneras:
- Código 10: Importación a Consumo. Procedimiento documentado: “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)”.
 - Código 60: Reexportación en el mismo estado. Procedimiento documentado: “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos del Ecuador)”.
 - Código 87: Destrucción. Procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero”
 - Código 20: Cambio de beneficiario/Cambio de Obra. Procedimiento documentado: “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)”.
 - Código 60: Cambio de destino a ZEDE. Procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-020 Manual específico para los ingresos y salidas de mercancías de una zona especial de desarrollo económico”
- 5.10 Para determinar el distrito al que corresponde presentar el trámite de compensación del régimen, el OCE debe considerar lo estipulado en la normativa aduanera que regula el control de mercancías a las declaraciones de importación a un régimen aduanero, Resolución No SENAE-DGN-2016-0058-RE, por lo tanto para los casos del distrito de Guayaquil que cuenta con dos unidades administrativas (Marítimo y Aéreo), el trámite de compensación se deberá presentar donde se encuentre físicamente la carga y de acuerdo a lo detallado en la pestaña “Jurisdicción Distrital” en la solicitud de autorización para acogimiento al régimen especial/aduanero.
- 5.11 La reposición de partes y piezas se la efectúa mediante la transmisión de una declaración aduanera con código de régimen 20 y tipo de tratamiento “[8] REPOSICION DE PARTES Y PIEZAS”, asociando al ítem que arriba en reposición, el ítem de la declaración aduanera de admisión temporal para reexportación en el mismo estado en el que se constituirá la parte o

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 12 de 29
--	---	---

pieza arribada, sin requerirse asociar garantía específica. Debe indicarse el mismo plazo de la declaración aduanera del bien principal y debe contener una sola declaración aduanera asociada como régimen precedente, sin perjuicio de la cantidad de ítems que contenga.

- 5.11.1** La nacionalización, reexportación, o destrucción de las partes y piezas reemplazadas se realiza con la transmisión de una declaración aduanera con código de régimen 10, 60 o 87 respectivamente, y con tipo de tratamiento “[8] REPOSICION DE PARTES Y PIEZAS”, asociando la declaración aduanera de admisión temporal para reexportación en el mismo estado en el que se constituía la parte o pieza reemplazada. Para la destrucción previa a la transmisión de la declaración aduanera debe presentarse solicitud de destrucción a la autoridad distrital correspondiente. El destino de las partes y piezas reemplazadas debe efectuarse dentro del plazo del régimen.
- 5.11.2** Las partes y piezas remplazadas que sean importadas para el consumo, además de satisfacer los tributos al comercio exterior, aplicando los métodos de valoración previstos en normas que regulen el valor en aduana de mercancías, deben cumplir con las formalidades establecidas por el organismo regulador del comercio exterior competente.
- 5.11.3** La notificación de las partes o piezas extraídas del bien admitido al régimen que sean reemplazadas por otras piezas nacionales o nacionalizadas, se la debe realizar en el distrito aduanero en el que se presentó la garantía específica para ingreso al régimen.
- 5.11.4** En el ingreso de un bien al territorio nacional por remplazo de aeronave, el importador o su agente de aduana antes del arribo del medio de transporte puede solicitar la generación de manifiesto por sus propios medios a la Zona primaria de llegada, a fin de transmitir la declaración aduanera previo al arribo de la aeronave; en cuyo caso luego de transmitida y numerada la declaración aduanera deberá informar a la dirección de despacho del distrito aduanero para coordinar la ejecución del canal de aforo correspondiente o a fin de deprecar las funciones específicas a otro distrito conforme el itinerario que tenga la aeronave en el territorio nacional mientras se realiza el despacho del trámite.
- 5.11.5** En la salida de un bien que ingresó al territorio nacional en remplazo de aeronave se procede conforme la reexportación en punto 5.11.1. La salida del territorio nacional debe efectuarse en el tiempo autorizado por la Dirección General de Aviación Civil o hasta que culmine el mantenimiento, lo que ocurra primero.
- 5.12** Para el cálculo de los tributos por depreciación se considera el valor en aduana de las mercancías importadas (base imponible); el porcentaje de depreciación de activos fijos determinado en el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; los tributos al comercio exterior vigentes al momento de la generación de la liquidación de depreciación respectiva y las liberaciones que se hayan aprobado en la aceptación de la declaración aduanera de admisión al régimen.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 13 de 29
--	---	---

- 5.12.1** La contabilización del periodo anual para la generación de la liquidación aduanera de depreciación es desde el levante de las mercancías. El cálculo se efectúa por los días correspondientes al periodo anual o fracción del año, durante su vida útil.
- 5.12.2** Previo a la exigibilidad anual del pago de tributos por depreciación, el OCE debe comunicar a la autoridad distrital aduanera las cancelaciones de IVA mensuales realizadas, adjuntando los formularios del SRI e informe detallado del valor a asignarse a cada ítem. La autoridad distrital correspondiente procede a la emisión de la liquidación anual por depreciación al día de su exigibilidad, es decir, al día siguiente del periodo anual contabilizado, incluso si no se ha recibido comunicación por parte del OCE respecto de los pagos de IVA efectuados, sin perjuicio de proceder a anular y emitir nueva liquidación en caso de que la comunicación del OCE se realice posteriormente, para su descuento respectivo, considerándose los intereses que hayan acontecido.
- 5.12.3** En caso de mercancías que permanezcan al amparo del régimen por un tiempo menor o igual a un año, si el bien no será nacionalizado, para los fines admisibles que corresponda, previo a la transmisión de la declaración aduanera de compensación, el OCE debe adjuntar los pagos anticipados de IVA de corresponder, y la autoridad distrital procede a la emisión y notificación de la liquidación de tributos por depreciación, misma que una vez cancelada podrá continuar con el cierre de la declaración. De igual forma las mercancías que hayan cumplido más de un periodo anual, considerándose los periodos previos cancelados.
- 5.12.4** Los tributos por concepto de depreciación deben estar cancelados previa aceptación del trámite de cambio de obra y/o beneficiario, reexportación, o cambio de destino a destrucción. Las liquidaciones de depreciación deben de estar detalladas en la declaración de compensación, sin perjuicio que la dirección distrital constate que se encuentren cancelados todos los tributos por concepto de depreciación y/o ejecute las acciones de cobro pertinentes. En el trámite de actualización del régimen deben adjuntarse las liquidaciones de depreciación canceladas correspondientes a los periodos anuales previos.
- 5.12.5** El valor máximo de pago por concepto de depreciación de mercancías se establece en función de los porcentajes señalados en el numeral 6 del Artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 5.12.6** En el cambio de régimen de importación a consumo, cuando se hayan efectuado pagos por concepto de depreciación, para realizar el descuento, el OCE debe asociar por cada ítem de la declaración de importación los siguientes documentos de acompañamiento:

- [044] LIQUIDACION POR DEPRECIACION DE MERCANCIAS;
- [309] ADVALOREM LIQ. DEPREC. REG. 20;

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 14 de 29
--	---	---

- [310] FODINFA LIQ. DEPREC. REG. 20;
- [312] IVA LIQ. DEPREC. REG. 20.

El OCE debe registrar por cada documento de acompañamiento los siguientes datos:

- “G02 Numero de documento”: número de liquidación por depreciación;
- “G03 Tipo de documento”: tipo de documento (044, 309, 310, 312);
- “G09 Numero de ítem”: ítem de la DAI al cual se aplicará el descuento del impuesto;
- “G10 Monto”: monto de la liquidación (tipo de documento 044) o del impuesto (tipos de documento 309, 310 y 312).

5.13 La solicitud de prórroga del régimen debe presentarse antes del vencimiento del plazo en concordancia con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, y se genera en el sistema informático aduanero en la ruta: Portal externo > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Pestaña “Despacho aduanero” > Importación > Solicitud de autorización, seleccionando en el campo “Motivo del trámite” la opción [02] Autorización de prórroga, adjuntando los documentos justificativos y detallando en el campo “Aduana” la dirección distrital que ejerce el control del régimen. En el trámite de prórroga la dirección distrital puede requerir realizar una inspección física a la mercancía previa aprobación del trámite. La fecha de vencimiento de la garantía debe cubrir el plazo por el cual será ampliado el régimen.

5.14 El agente de aduana debe revisar que la fecha de vencimiento de la garantía se ajuste a la fecha de culminación del régimen o a su fecha máxima de permanencia según corresponda, para lo cual, en razón que la solicitud de autorización al régimen con motivo “[01] AUTORIZACION AL REGIMEN” y modalidad “[01] ADMISION AL REGIMEN” consta con los campos “Plazo solicitado”, “Fecha de solicitud”, “Fecha de culminación del régimen” y según el fin admisible con el campo “Fecha Máxima de Permanencia”, debe considerar que:

5.14.1 Cuando en “Plazo solicitado” de la solicitud de autorización se seleccione una fecha de vencimiento específica, el campo “Fecha de vencimiento” de la solicitud de aprobación de garantía cumpla con lo siguiente:

- Para los fines admisibles establecidos en los literales a), b), c), f), h), i), j) del artículo 124 del Rcopci, la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior a la “Fecha de culminación del régimen”.
- Para los fines admisibles establecidos en el literal h), i), j) del artículo 124 del Rcopci, se exceptúa lo anterior, cuando desde la “Fecha de solicitud” hasta la “Fecha de culminación del régimen” se contabiliza más de un año, en cuyo escenario la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior a un año contabilizado desde la “Fecha de solicitud” de la solicitud de autorización.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 15 de 29
--	---	---

- c) Para los fines admisibles establecidos en los literales d), e), g), del artículo 124 del Rcopci, cuando desde la “Fecha de solicitud” hasta la “Fecha Máxima de Permanencia” se contabiliza un año o menos, la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior a la “Fecha Máxima de Permanencia”.
- d) Para los fines admisibles establecidos en los literales d), e), g), del artículo 124 del Rcopci, cuando desde la “Fecha de solicitud” hasta la “Fecha Máxima de Permanencia” se contabiliza más de un año, la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior a un año contabilizado desde la “Fecha de solicitud” de la solicitud de autorización.

5.14.2 Cuando en “Plazo solicitado” de la solicitud de autorización se seleccione “Años”, “Meses”, “Días”, el campo “Fecha de vencimiento” de la solicitud de aprobación de garantía cumpla con lo siguiente:

- a) En la transmisión de la declaración aduanera la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior al año, meses o días que se requieren en el régimen, contabilizado desde la “Fecha de solicitud” de la solicitud de autorización.
- b) En el cierre de aforo de la declaración aduanera la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior al año, meses o días que se requieren en el régimen, contabilizado desde la fecha de cierre de la declaración, además la garantía no debe tener estado “[10] Notificada”.
- c) En el levante de la declaración aduanera el agente de aduana debe asegurar que la garantía no tenga estado “[11] Notificada para cobro” o “[13] Enviada a coactiva”. Por otra parte la “Fecha de vencimiento” de la garantía debe ser igual o superior a la “Fecha de culminación del régimen”. Si no se acierta con esta última condición al obtener el levante, el agente de aduana deberá gestionar la ampliación de la garantía y, en caso que no realice la ampliación, hasta que se cumpla con la formalidad la Dirección Distrital rechazará las solicitudes de prórroga que pudieran presentarse por la declaración o incluso rechazará el certificado de cumplimiento de formalidades.

Se debe tener en cuenta que la selección de las opciones “Años”, “Meses”, “Días” en la solicitud de autorización solo aplica para los literales a), b), c), f), i), j) del artículo 124 del Rcopci.

5.14.3 El Técnico Operador que revisa la declaración de importación procederá a observar la misma en caso que no se cumpla con los criterios descritos en los puntos 5.14.1 o 5.14.2.

5.14.4 El agente de aduana o importador, previo vencimiento, debe realizar la renovación de la garantía para los escenarios descritos en los literales b) y d) del numeral 5.14.1, por períodos anuales o hasta el tiempo que permanezcan las mercancías en territorio

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 16 de 29
--	---	---

ecuatoriano, debiendo estar renovada inclusive hasta que el importador obtenga la aprobación del Certificado de Cumplimiento de Formalidades por parte del distrito aduanero que ejerce el control del régimen.

- 5.15** El levante de la garantía específica se ejecuta con la aprobación del Certificado de Cumplimiento de Formalidades del Régimen y para su devolución debe tener aprobación del mismo.
- 5.16** El cambio de obra temporal debe solicitarse a través de solicitud escrita a la dirección distrital que ejerce el control del régimen, quien autoriza o rechaza mediante providencia. No se requiere realizar una transmisión de declaración para el período del cambio de obra temporal.
- 5.17** La declaración de actualización debe transmitirse previo a que se cumplan los 5 años que indica el Rcopci y dentro del cuarto año de permanencia. De no cumplirse en el período indicado, el distrito competente ejecutará el control acorde el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-2-037 Manual específico para el control de regímenes aduaneros y especiales*”, sin perjuicio que por falta de actualización las solicitudes de prórroga o el certificado de cumplimiento de formalidades sean rechazados hasta que el régimen cumpla la formalidad.

La declaración debe presentarse en la Dirección Distrital que ejerce el control del régimen aduanero; considerando que si las mercancías se encuentran en una jurisdicción diferente del distrito de control, el área competente deberá coordinar una inspección con el distrito donde físicamente se encuentran las mercancías, el cual deberá ejecutar la operación y comunicar al distrito de control el informe de resultado de aforo.

La contabilización para la próxima actualización, en los casos que corresponda, inicia desde la fecha en que la declaración de actualización del régimen obtiene el estado “Salida Autorizada”, debiendo presentarse la siguiente actualización dentro del cuarto año hasta cumplirse 5 años.

- 5.18** Para el caso de mercancías que se encuentran bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y que son exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo; a fin de que puedan ser reimportadas sin quedar sujetas al pago de tributos amparándose en el cuarto inciso del artículo 168 del reglamento al libro V del Copci, previo a la transmisión de la declaración de reimportación, el agente de aduana deberá ajustar el valor de la garantía y el valor del avalúo del bien de la declaración aduanera que se encuentra en el régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, siguiendo el procedimiento descrito en el punto 6.6 del presente documento. Culminado el procedimiento y con la nueva base imponible del régimen, el área de control de la Dirección distrital competente realiza los cálculos periódicos de depreciación que correspondan durante la permanencia del bien en el país.

En este caso, de requerir volver a aplicar el artículo 168 ibídem o de necesitar aplicar el artículo 69 del Rcopci por motivo diferente al procedimiento antes indicado; podrá solicitar

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 17 de 29
--	---	---

a la dirección distrital de control del régimen el ajuste de la declaración a través de una sustitutiva, para que se ejecute acorde al procedimiento documentado *SENAE-ME-3-2-002 Manual específico para la gestión de hojas de cambio*.

Si la mercancía retorna al país en el mismo estado que salió hacia el exterior, aplica lo descrito en el numeral 5.13.1 del procedimiento documentado *SENAE-GOE-2-2005 Guía de operadores de comercio exterior para la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo*.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Ingreso al régimen.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.a	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Arribo de mercancía	Solicita en el sistema Autorización para ingresar al régimen en la ruta: Portal Externo Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E- doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización, en el campo “motivo” escoge [01 Autorización al régimen]. Considerar punto 5.3	OCE	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada
2. a	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen	Sistema informático	Número de Registro de autorización para ingreso al régimen
1.b	Genera Solicitud de aprobación de garantía	Garantía física o electrónica emitida por Institución Financiera	Registra la solicitud de aprobación de garantía en la ruta: Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías. Considerar punto 5.4	OCE	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 18 de 29
--	---	---

2.b	Asigna número de registro	Solicitud Aprobación Garantías enviada	Emite el número de registro de garantía	Sistema informático	Número registro garantía
3.	Transmite DAI [20]	Número de Registro de autorización para ingreso al régimen. Número de Registro de garantía	Transmite la DAI [20] Considerar punto 5.5	OCE	DAI [20] transmitida
4.	Aforo	DAI [20] transmitida	Se ejecuta el proceso de aforo. Considerar punto 5.6.	OCE/ Senae	DAI cerrada
5.	Genera uso de garantía	DAI cerrada	Genera el uso de la garantía una vez realizado el cierre de aforo	Sistema informático	DAI con Salida autorizada
6.	Asigna salida autorizada	DAI con Salida autorizada	Autoriza salida a las mercancías	Sistema informático	Levante mercancías

6.2 Compensación: Reexportación [60]

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Trasmite DAE [60]	DAI [20] conlevante e inventario mayora cero	Transmite DAE [60] en la ruta: Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E- doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña “Despacho Aduanero” > Exportación > Declaración de Exportación, asociando el régimen precedente. Considerar punto 5.12.4	OCE	Mercancías aforadas
2.	Aforo	Mercancías aforadas	Aforo es ejecutado, si no existen observaciones se procede al cierre	OCE/ Senae	Cierre de aforo ejecutado

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 19 de 29
--	---	---

3.	Registra egreso de existencias	Cierre de aforo ejecutado	Registra egreso de existencias automáticamente	Senae / Sistema informático	DAE con salida autorizada
4.	Verifica regularización de DAE	DAE con salida autorizada	Embarcadas las mercancías, el área de exportaciones verifica se cumpla con la regularización de la DAE	Senae	DAE con estado Regularizada

6.3 Compensación: Importación a consumo [10] - Nacionalización del régimen

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAI [10]	DAI [20] con Levante e inventario mayor a cero	Transmite la DAI [10] especificando el régimen precedente y cancela liquidación	OCE	DAI [10] con estado receptada
2.	Aforo	DAI [10] con estado receptada	Se ejecuta el proceso de aforo. Si no existen observaciones se procede al cierre	Senae	Cierre de aforo ejecutado
3.	Registra egreso de existencias	Cierre de aforo ejecutado	Registra egreso de existencias automáticamente	Sistema informático	Egreso de existencias
4.	Asigna salida autorizada	Egreso de existencias	Asigna salida autorizada a la DAI	Sistema informático	Salida autorizada

6.4 Compensación: Cambio de obra [20]

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.a	Genera solicitud de autorización para cambio de obra	DAI [20] con levante e inventario mayor a cero	Registra solicitud de autorización por cambio de obra. solicitud la ruta: Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E- doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización>, en el campo motivo escoge [04 Cambio de Obra]. Considerar punto 5.3.8.	OCE	Solicitud de autorización para cambio obra enviada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 20 de 29
--	---	---

2. a	Asigna número de Registro de autorización para cambio de obra	Solicitud de autorización para cambio obra enviada	Emite el número de registro de autorización para cambio de obra	Sistema informático	Número Registro de autorización para cambio de obra
1.b	Genera solicitud de aprobación de garantía	Garantía física o electrónica emitida por Institución Financiera	Registra solicitud de aprobación de garantía en la ruta: Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías	OCE	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada
2.b	Asigna número de registro garantía.	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada	Emite el número registro de garantía	Sistema informático	Número de registro de garantía
3.	Transmite DAI [20]	Número de Registro de autorización para cambio de obra. Número de Registro de garantía	Transmite la DAI [20]. Considerar punto 5.5.	OCE	DAI transmitida
4.	Aforo	DAI transmitida [20]	Se ejecuta el proceso de aforo. Considerar el punto 5.12	OCE / Senae	Cierre de aforo ejecutado
5.	Registra egreso de existencias	Cierre de aforo ejecutado	Registra egreso de existencias automáticamente al régimen precedente	Sistema informático	Egreso de existencias
6.	Genera uso de garantía	Egreso de existencias	Genera el uso de la garantía	Sistema informático	DAI con Salida autorizada
7.	Asigna salida autorizada	DAI con Salida autorizada	Asigna salida autorizada a las mercancías	Sistema informático	Levante de mercancías

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 21 de 29
--	---	---

6.5 Compensación: Cambio de beneficiario [20]

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de cambio de beneficiario	DAI [20] con levante e inventario mayor a cero	Registra solicitud de cambio de beneficiario. La genera el importador que consta en la DAI precedente, en la ruta: Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E- doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización, en el campo “motivo” escoge 08 Transferencia /Cambio de Beneficiario y adjunta la información requerida	Primer beneficiario	Solicitud cambio de beneficiario enviada
2.	Asigna número de transferencia de beneficiario	Solicitud cambio beneficiario enviada	Asigna el número de transferencia por cambio de beneficiario. El primer beneficiario debe proporcionar este número al nuevo beneficiario	Sistema informático aduanero	Número de transferencia de beneficiario
3.a	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Información de mercancía a ingresar en el sistema	Solicita en el sistema autorización para ingresar al régimen en la ruta: Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización, en el campo “motivo” escoge [01 Autorización al régimen]. Considerar punto 5.3	Nuevo beneficiario	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 22 de 29
--	---	---

4. a	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud autorización ingreso al régimen enviada	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen	Sistema informático	Número de Registro de autorización para ingreso al régimen
3.b	Genera Solicitud de aprobación de garantía	Garantía física o electrónica emitida por Institución Financiera	Registra la solicitud de aprobación de garantía en la ruta: Portal Externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de Solicitud de Aprobación de Garantías.	Nuevo beneficiario	Solicitud de Aprobación de Garantías enviada
4.b	Asigna número registro garantía	Solicitud Aprobación de Garantías enviada	Emite el número de registro de garantía	Sistema informático aduanero	Número de registro de garantía
5.	Transmite DAI [20]	Número de Autorización para ingreso al régimen. Número de autorización de transferencia de beneficiario. Número de autorización de garantía.	Transmite la DAI [20]. Considerar punto 5.5	OCE (Nuevo beneficiario) / Sistema informático aduanero	DAI [20] transmitida
6.	Aforo	DAI transmitida [20]	Se ejecuta el proceso de aforo. Considerar punto 5.6.	Senae	Cierre de aforo ejecutado
7.	Registro egreso de existencias	Cierre de aforo ejecutado	Registra egreso de existencias automáticamente al régimen precedente	Sistema informático	Egreso de existencias
8.	Genera uso de garantía	Egreso de existencias	Genera el uso de la garantía	Sistema informático	DAI con Salida autorizada
9.	Asigna salida autorizada	DAI con Salida autorizada	Asigna salida autorizada a las mercancías	Sistema informático	Levante de mercancías

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO Y COMPENSACIONES	Código: SENAE-GOE-2-2-008 Versión: 5 Fecha: Ene/2025 Página: 23 de 29
--	---	---

6.6 Ajuste al valor de la garantía y el valor del avalúo del bien de la declaración [20] para aplicar el cuarto inciso del artículo 168 del Rcopci

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita modificación del monto de la garantía	Retorno del bien exportado temporalmente que tiene como antecedente DAI [20]	Registra en sistema informático aduanero solicitud de modificación de monto de la garantía por la DAI [20] a fin de acogerse cuarto inciso del artículo 168 del Rcopci	Agente de Aduana	Solicitud de modificación de garantía con estado aprobada
2.	Envía declaración sustitutiva por DAI [20]	Solicitud de modificación de garantía con estado aprobada	Envía en sistema Informático aduanero declaración aduanera sustitutiva por DAI [20] con los documentos desoporte que justifiquen el valor que se incrementa por el perfeccionamiento pasivo	Agente de Aduana	Declaración sustitutiva de DAI [20] con estado aceptada
3.	Transmite DAI [31]	Declaración sustitutiva de DAI [20] con estado aceptada	Transmite la DAI [31] registrando el ítem por el bien exportado temporalmente y el ítem por los gastos del perfeccionamiento pasivo. Ambos ítems con el código liberatorio para reimportación	Agente de Aduana	DAI [31] con estado receptada
4.	Valida los datos de la declaración sustitutiva	DAI [31] con estado receptada	Valida los datos de la declaración sustitutiva verificando que los valores ajustados tengan concordancia con los valores presentados en la DAI [31]	Técnico operador	Valor ajustado con sustitutiva en DAI [20] y valores en DAI [31] sin novedad
5.	Ejecuta Aforo	Valor ajustado con sustitutiva en DAI [20] y valores en DAI [31] sin novedad	Ejecuta el proceso de aforo comprobando las demás formalidades del régimen previo a dar cierre de aforo	Técnico operador	Fin del proceso

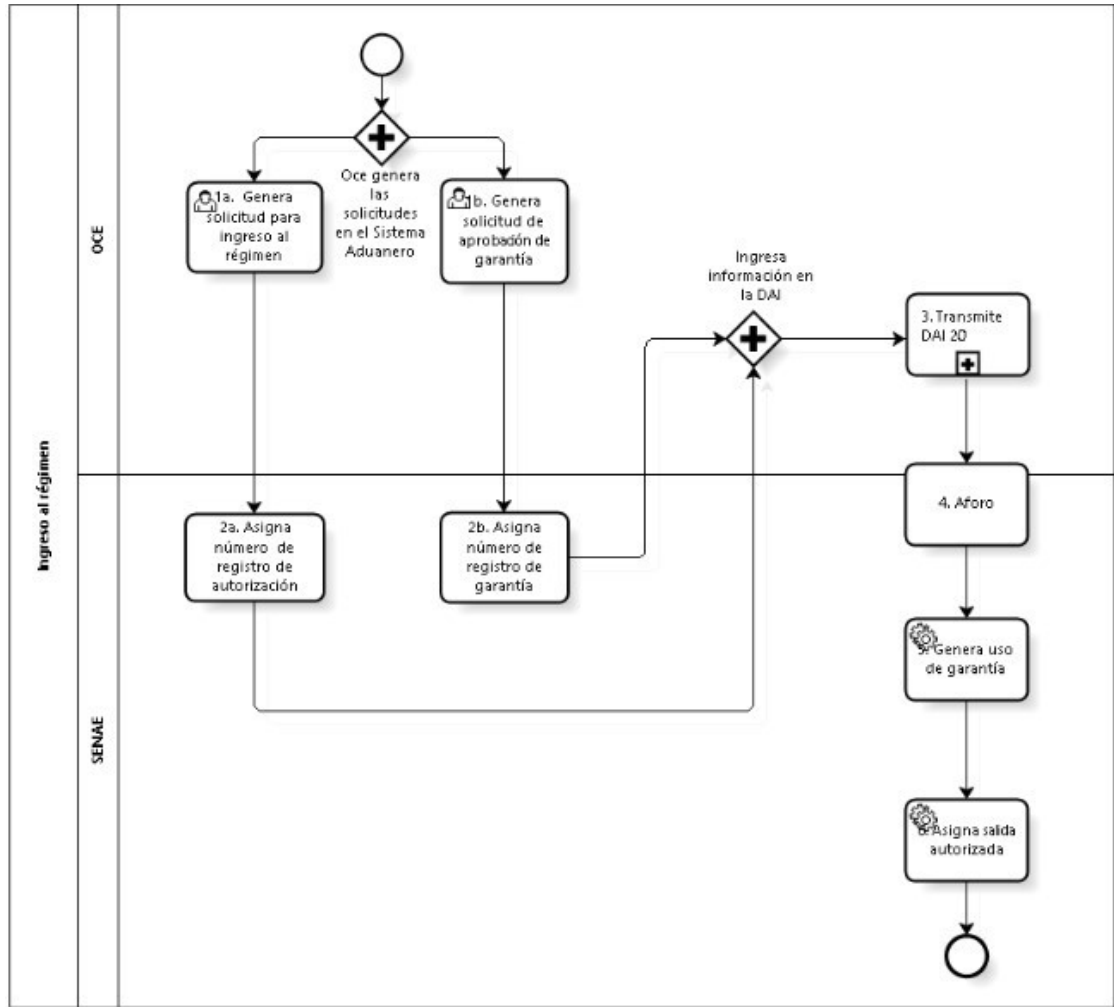
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



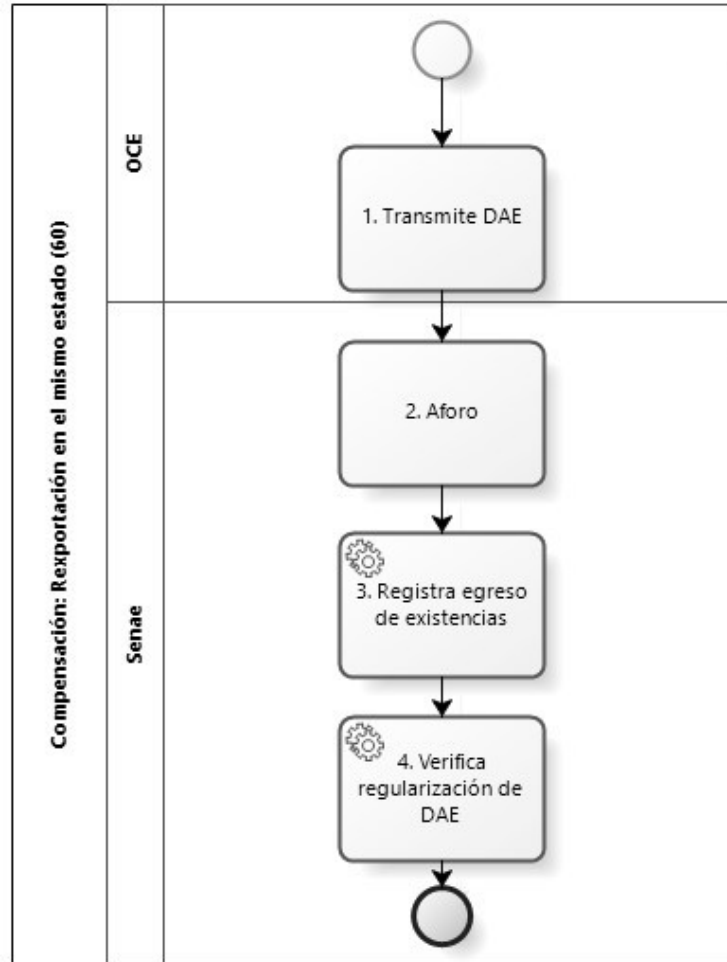
7. FLUJOGRAMA

7.1 El Ingreso al régimen.



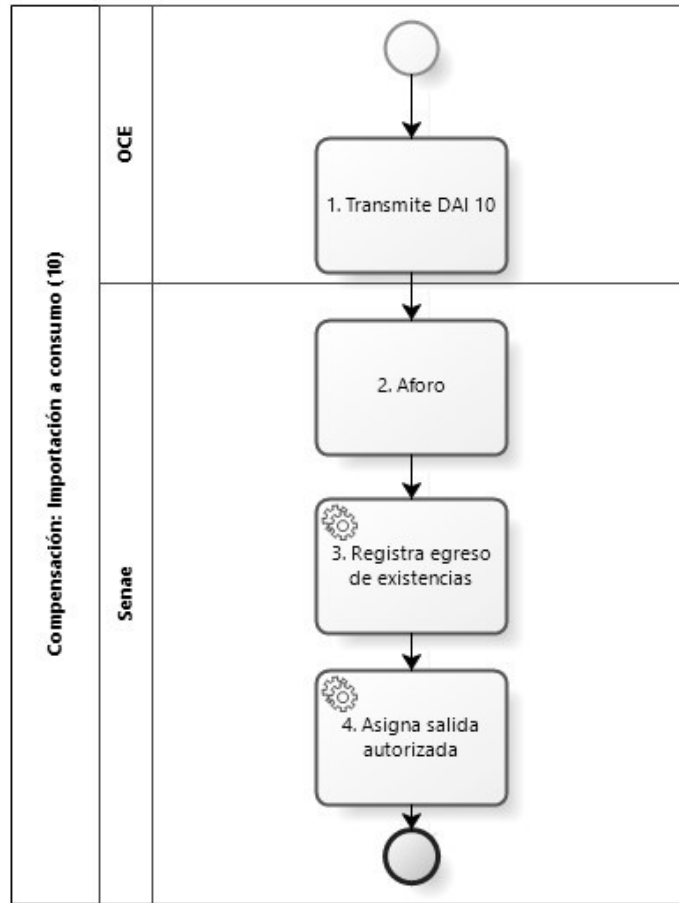
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

7.2 Compensación: Reexportación en el mismo estado (60)



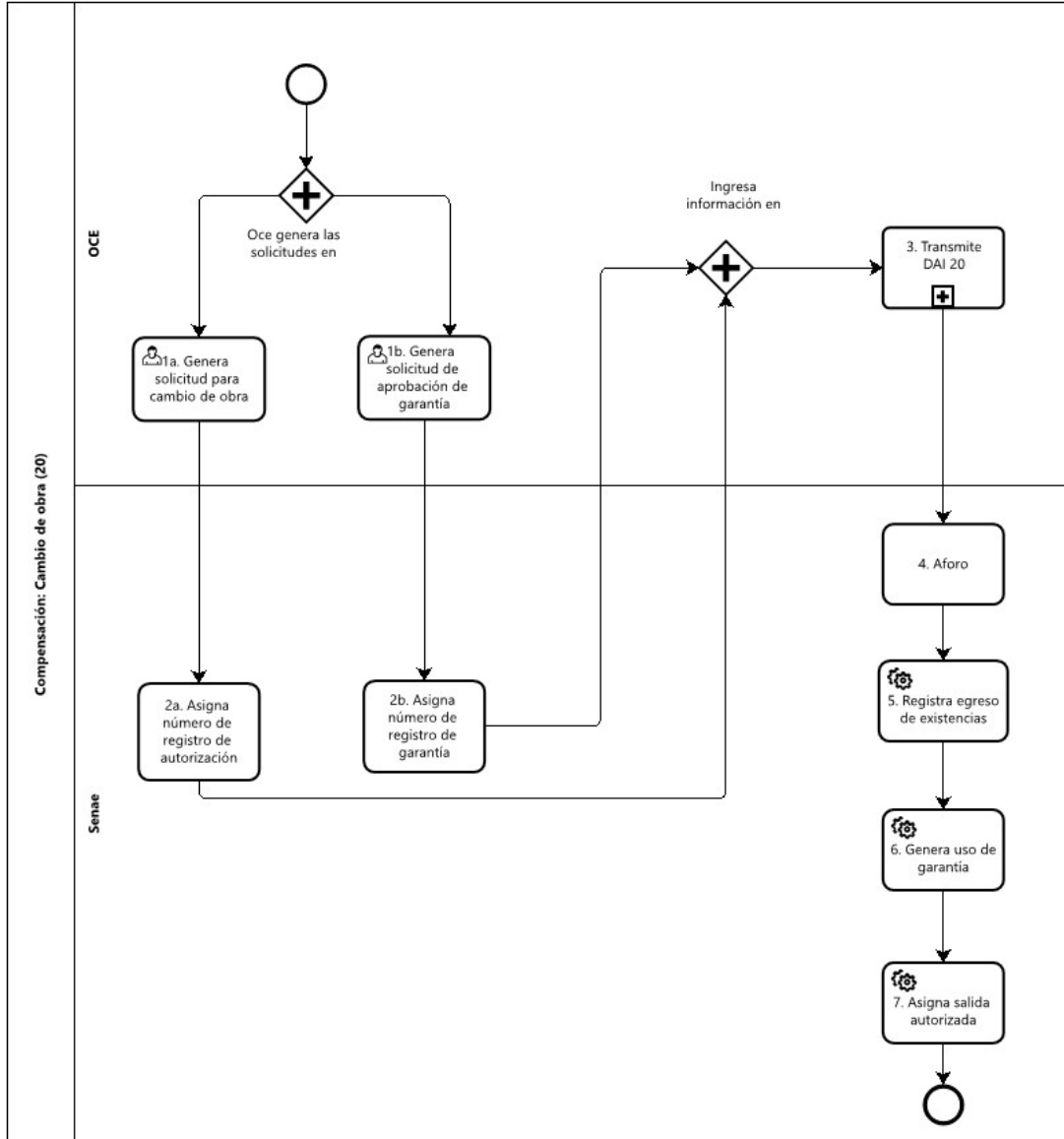
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

7.3 Compensación: Importación a consumo (10)



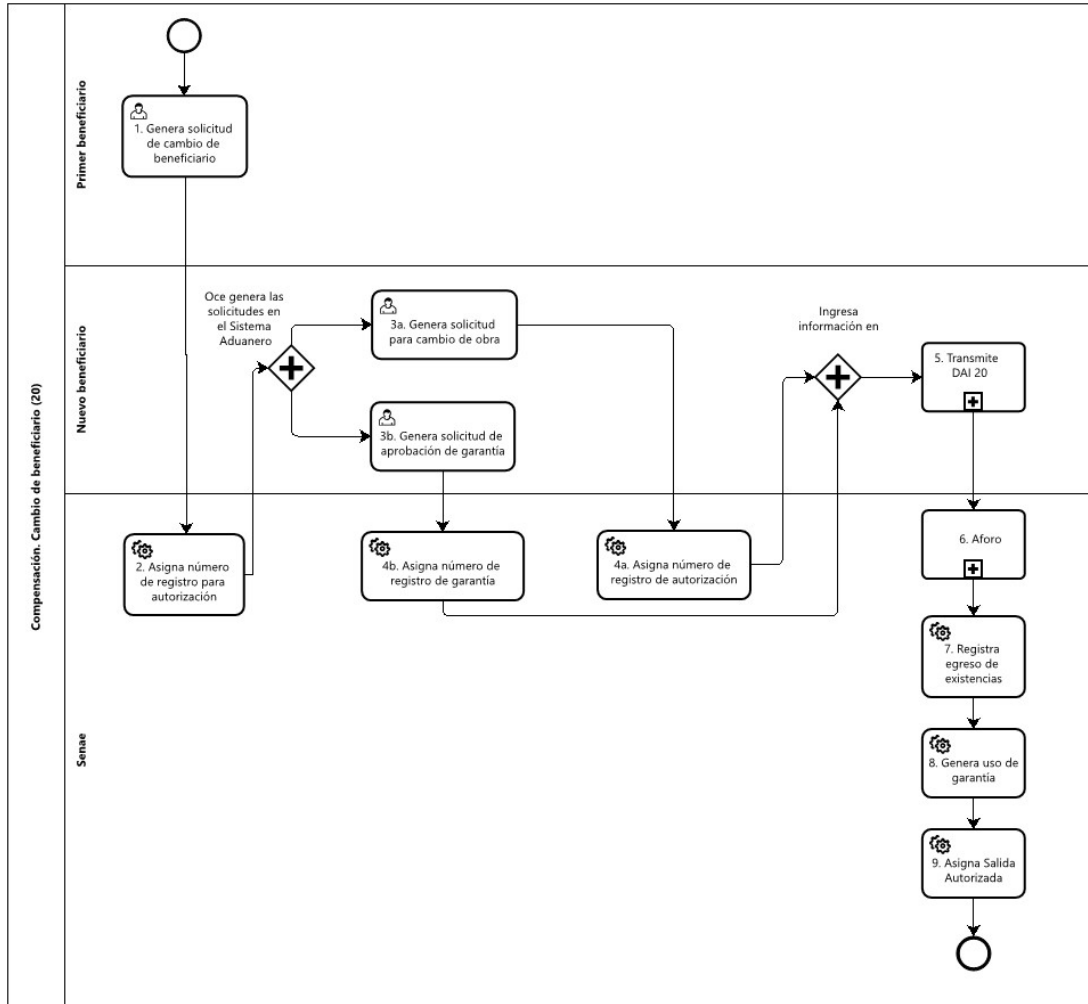
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

7.4 Compensación: Cambio de obra (20)



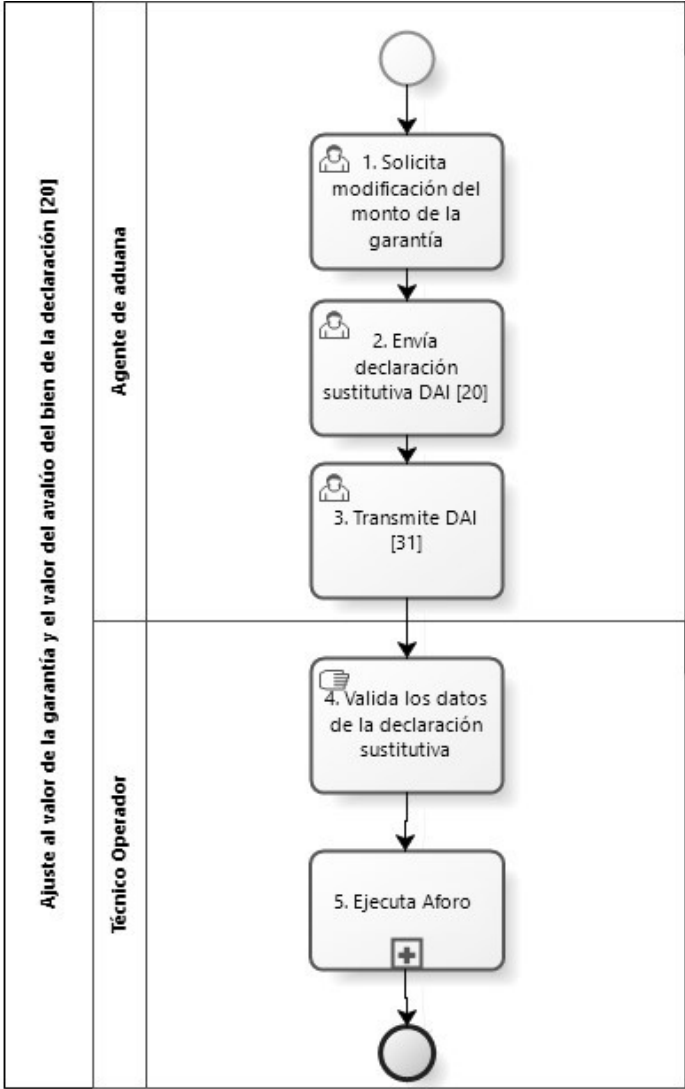
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

7.5 Compensación: Cambio de beneficiario (20)



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones

7.6 Ajuste al valor de la garantía y el valor del avalúo del bien de la declaración [20] para aplicar el cuarto inciso del artículo 168 del Rcopci



8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Subdirector General de Operaciones